

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 17 8 ABR 2018

Auto interlocutorio No. 2 5 4

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO JIMÉNEZ MADERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00349-00
TEMA: ADMITE

Una vez presentada la subsanación de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad.

Antecedentes

El 14 de febrero de 2018 en Audiencia se resolvió declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto del 26 de julio de 2016 dentro del proceso de la referencia y así mismo se concedió a la parte demandante el término de 10 días para que en escrito de subsanación adecuara las pretensiones de la demanda, solicitando la nulidad del Acta de la Junta Médica Laboral No. 55635 de 08 de noviembre de 2012 y del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de policía No. 6016 del 20 de agosto de 2013 y a la vez allegará copia de la constancia de notificación de este último.

Mediante escrito radicado el 21 de febrero de 2018, la parte demandante presenta escrito de subsanación dirigiendo sus pretensiones a declarar la nulidad del Acta de la Junta Médica Laboral No. 55635 de 08 de noviembre de 2012 y del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de policía No. 6016 del 20 de agosto de 2013, e igualmente allega solicitud de constancia de la notificación del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar, presentada ante el Secretario del Ministerio de Defensa.

Para resolver el Despacho considera:

Observa este despacho que la demanda fue subsanada oportunamente y conforme a lo requerido en audiencia inicial, de tal manera por cumplir que con los requisitos establecidos en los artículos 159 al 167 de la ley 1437 de 2011, la misma se admitirá.

Se advierte, que el estudio de la caducidad se realizará una vez la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda, las constancias de notificación de los actos demandados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por CARLOS ALFONSO JIMÉNEZ MADERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: TENER por concepto de gastos judiciales los sufragados por el demandante según consta en folio 30 del expediente.

QUINTO: Se ordena **REMITIR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ÍNSTAR a la demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se alleguen los actos administrativos demandados con

constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, e igualmente copia en medio magnético de la contestación de la demanda y sus anexos, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E